

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTROS CULTURALES DE MÉXICO A.C., PROPIETARIA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.**

Entre los suscritos, **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.072.872, debidamente facultada mediante Acta del Consejo Directivo número 001 del 15 de marzo de 2015 para tener la calidad de Rectora (E) de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, y por ende para actuar en nombre y representación legal de la misma, la cual es una Entidad Pública del Orden Municipal creada mediante Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal, aprobada mediante Resolución N° 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, y con NIT. 811.000.278-2, quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA INSTITUCIÓN**, una parte, y por otra el **Dr. JOSÉ ANTONIO LOZANO DÍEZ**, obrando en su calidad de Rector General y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, acordamos suscribir el presente convenio, que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que en virtud de su objeto misional, la Institución Universitaria de Envigado y la Universidad Panamericana, propenderán por la formación integral de profesionales en diferentes campos del conocimiento, motivo por el cual, se hace necesario propiciar lazos de cooperación Interinstitucional que coadyuven a la realización de sus fines.
2. Que las Instituciones partícipes en el presente convenio se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural, y ambas desean incrementar su propio desarrollo, por tanto la colaboración Interinstitucional resulta eficaz como mecanismo coordinador para concretar actuaciones que generen espacios de interacción que conlleven a sus diferentes estamentos y población, mayores posibilidades de acceso al conocimiento.
3. Que la investigación, la docencia y la extensión, son funciones básicas de ambas Instituciones, y que desde su desarrollo se impacta directamente a la sociedad y se contribuye efectivamente a la solución de la problemática social.
4. Que las partes consideran necesario formalizar esta iniciativa mediante el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes NMF

**CLÁUSULAS:**



**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven al progreso y desarrollo general de las partes, en especial para efectos de compartir experiencias culturales, investigativas, de docencia, extensión, e intercambio de ideas dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, que permitan el desarrollo y fortalecimiento mutuo.

**SEGUNDA: OBJETIVOS.** En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar los siguientes:

- Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, etc).
- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice, e intercambiar las publicaciones y los documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada Institución, la participación del personal docente, estudiantil y administrativo de la otra institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- Intercambiar estudiantes con la otra Institución, de acuerdo con los programas anuales previstos para esto, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe.
- Dar la máxima difusión posible al Convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración, se pactarán por escrito mediante actas de compromiso o convenios específicos los cuales estarán sujetos al respeto de las normas internas de cada una de las Instituciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, su autonomía, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las partes.

**Parágrafo:** Todas las actas de compromiso y los convenios específicos que se suscriban, serán parte integrante de este Convenio y deberán contener mecanismos que permitan realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva. Así mismo, será responsabilidad de La Institución de origen articular en cada convenio específico, asegurar que los participantes que requieran de movilidad, dispongan de los recursos para ello.



**CUARTA: VIGENCIA.** Este convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con la debida antelación, previa al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. No obstante lo anterior, este Convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio. 3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la parte afectada. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

**QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de La República De Colombia y Los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones de tratados Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable, por lo tanto se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes. Si las investigaciones emprendidas conjuntamente dentro de este convenio dan lugar a innovaciones patentables, o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

**SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** La administración del Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, el cual estará compuesto:

Por parte de la UNIVERSIDAD PANAMERICANA: Por el Rector, o por quien este designe.

Por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO: Por el Vicerrector Académico de la Institución o por la persona quien este designe.

Las funciones de este Comité serán: a) Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del Convenio. b) Comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del Convenio. c) Garantizar las actividades aprobadas y factibles en ejecución del Convenio. *NH*



d) Velar por las respectivas prorrogas del mismo.

El Comité Coordinador en general, verificará que el objeto del convenio se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado, recomendará las acciones a seguir y presentará informes a los representantes legales cuando estos así lo requieran.

**SÉPTIMA: INFORMACIÓN CIENTÍFICA.** Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas Instituciones tendrá acceso a la información científica de que se disponga y sea inherente y útil a una actividad programada por cada una.

**OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.** No existe vínculo laboral alguno entre las partes y los participantes del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con la cooperación académica, cultural, investigativa y de extensión, por ende las Entidades no asumen ninguna responsabilidad laboral.

**NOVENA: NO SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

**DECIMA: NO EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras Instituciones y organismos de Derecho Público o Privado.

**DECIMOPRIMERA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente Convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

**DECIMOSEGUNDA: ESCUDOS.** Las partes acuerdan que podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución exclusivamente para promover el objeto del presente instrumento, sin embargo, ambas partes se obligan a dejar de hacerlo inmediatamente, en caso de que la contraparte así lo requiera por cualquier medio.

**DECIMOTERCERA: DATOS PERSONALES.** En caso de que las partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la legislación de la materia y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración académica correspondiente; y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.



Asimismo, y en caso de que alguna de las partes llegare a tener conocimiento de datos personales diversos al objeto del presente instrumento, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la legislación de la materia y las demás disposiciones aplicables, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.


**DECIMOCUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, las partes se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las partes. En consecuencia, las partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo.

**DECIMOQUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, no requiere requisito adicional alguno.

**DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición.

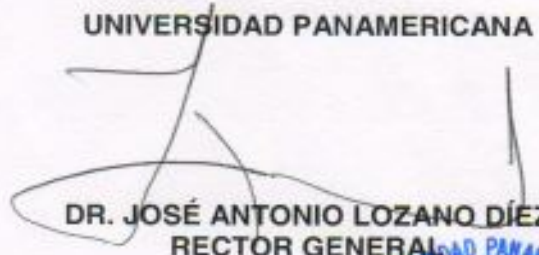
Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F., el día **22 de junio de 2015**. *WHA*

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE  
ENVIGADO



BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO  
RECTORA E.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA



DR. JOSÉ ANTONIO LOZANO DÍEZ  
RECTOR GENERAL



Instituciones	Comisiones	Acreditación
Instituciones	Introducción	Documentos Guía
Oferta Educativa	Comisiones Permanentes	Estatus
Registro de Excelencia	Comisiones Ejecutivas	Versión II
Zona FIMPES	Premio FIMPES	Video Institucional

Última actualización el Sábado, 16 Agosto 2014 17:45

**Miembro: Acreditada Lisa y Liana / Refrendo: Otoño 2019**



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

Universidad Panamericana

[www.micoeac.upam.mx](http://www.micoeac.upam.mx)

Teléfono: (55) 54-82-16-51, 54-82-16-00, 54-82-17-00 x 1651

Fax: (55) 54-82-16-57

Zona: Centro

Registro de Excelencia: SEPPSA/2006/007, 17/ene/2006

Miembro: Acreditada Lisa y Liana

Refrendo: Otoño 2019

Campus acreditados en el último proceso de Autoestudio

Plantel Cd. de México:



## ACTA PRESIDENCIA CONSEJO DIRECTIVO 01

**El Presidente del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992, y el artículo 47 Acuerdo 163 del 11 de julio de 2003 del Consejo Directivo, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 07 de 17 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, aceptó la renuncia irrevocable presentada por el Doctor **JAIME ALBERTO MOLINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.609, quien se desempeñaba como Rector de la Institución.

Que el artículo 47 del acuerdo 163 de 2003 reza lo siguiente: "Artículo 47. Rector Encargado (...) Cuando la falta sea definitiva, mientras se designe el titular, el Presidente del Consejo Directivo nombra a un Rector encargado.

Que presentó hoja de vida para dicho cargo la Doctora **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.072.872, quien además de cumplir con los requisitos exigidos en el manual de funciones y de conformidad con el decreto 2484 de 2 de diciembre de 2014, tiene amplia experiencia y trayectoria.

Que a la Doctora **ECHEVERRI LONDOÑO** le fue conferida Comisión mediante resolución 8144 de 18 de marzo de 2015, para que se desempeñe como Rectora encargada, empleo de período en el ente descentralizado, Institución Universitaria de Envigado, a partir del 18 de marzo de 2015 y hasta que el Consejo Directivo de la Institución designe el titular.

Que la Comisión conferida en la resolución 8144 de 18 de marzo de 2015, no podrá durar más de tres (3) años, pudiéndose prorrogar por un término igual conforme a lo indicado en el artículo 26 de la ley 909 de 2004.

Que la Doctora **ECHEVERRI LONDOÑO**, se encuentra actualmente nombrada en propiedad en un empleo de carrera administrativa conforme lo perceptuado en la ley 909 de 2004, por lo cual continuará con sus derechos de carrera administrativa una vez finalice la comisión.

Que se hace necesario para el cumplimiento de los proyectos Institucionales, cubrir la vacante de Rector en calidad de Encargada hasta tanto el Consejo Directivo nombre un titular.





Ciencia, educación y desarrollo  
En mérito de lo expuesto,

### DECIDE

**Primero:** Nombrar a la señora **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.072.872, a partir del día 18 de marzo de 2015 como Rectora Encargada de la Institución Universitaria de Envigado, con una asignación salarial de diez millones ciento catorce mil cuatrocientos setenta y un pesos m.l. (\$10.114.471) mensuales.

**Segundo:** La posesión de la funcionaria se hará a la entrega de la documentación requerida por la Institución Universitaria de Envigado.

**Tercero:** La Rectora Encargada, tendrá las funciones establecidas en el manual de funciones para el cargo, del cual se expedirá una copia, además de aquellas establecidas en el Estatuto universitario y normas concordantes.

**Cuarto:** La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

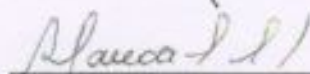
Dada en el Municipio de Envigado a los 18 días del mes de marzo de 2015.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

  
**HÉCTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Presidente Consejo Directivo

A los (18) días del mes de marzo de 2015, siendo las (5:00 PM), se notifica personalmente a la señora **BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**

  
Firma Notificada



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)



Universidad Ciudad.  
para el **Mundo**  
Plan de Desarrollo 2013-2016




**ACTA DE POSESIÓN  
BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO  
C.C. 43.072.872**

**FECHA: 18 DE MARZO DE 2015**

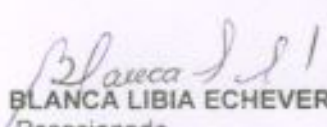
En la fecha, siendo las 5:00 pm se hizo presente ante el Despacho del Señor Alcalde, Doctor Hector Londoño Restrepo, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, la persona arriba mencionada, con el fin de tomar posesión en el cargo de **RECTOR (E)**, conforme a lo indicado en la resolución 8144 de 18 de marzo de 2015 del señor Alcalde y según el acta del Presidente del Consejo Directivo de fecha 18 de marzo de 2015, quien juró en los términos del artículo 251 de la Ley 4ª de 1913, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente de acuerdo a su leal saber y entender los deberes que el cargo le impone.

El posesionado devengará un sueldo mensual de DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$10.114.471).

Para constancia se firma por quienes intervienen en el acto.



**HECTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Presidente Consejo Directivo



**BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO**  
Posesionado





118

FIRMA REGISTRADA

Huella



Firma: *Blanca L L*

Nombre: Blanca Libia Echeverri Londoño

Dirección: Cra 27B No 39a sur 57

Empresa: Institución Universitaria Tel 339 1010

Cargo: Rector de Envigado cc 43072872 de Medellín

Fecha: 19 MAR 2015

**n3e**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIGADO

MARTA CECILIA ACEVEDO  
NOTARIA

**n3e**  
NOTARIA  
TERCERA  
ENVIGADO

REGISTRO DE

Tarjeta No. 118

*Marta Cecilia Acevedo*  
M. rta Cecilia Acevedo Rivera

Carrera 42 No. 38 Sur 45 2<sup>o</sup> piso \* PBX: 332 45 67  
email: notaria03envigado@une.net.co  
Envigado - Antioquia